



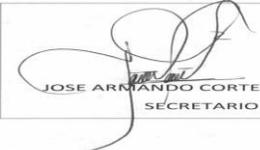
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, de igual modo se solicita informe sobre la sabana de títulos obrantes en el proceso.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el auto 0468¹ que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$5.000.000
Sin más gastos comprobados	\$0
TOTAL	\$5.000.000

Sírvase Proveer. Marzo 09 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.212
Radicación	76-736-31-03-001-2020-00074-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LILIANA GRANADOS MUÑOZ
Tema	Aprueba liquidación de crédito

I. CONSIDERACIONES

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá **APROBACIÓN** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 06-12-2021.

Igualmente se provendrá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud para compartir la sábana de títulos que puedan obrar dentro del presente proceso, se dispone que una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria, se proceda a realizar consulta en el portal

¹ PDF. PDF. 01, pág. 97, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

del Banco agrario habilitado para tal propósito, a fin de que sea compartida la información requerida, y se proceda de ser el caso, a autorizar el pago títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: IMPARTASE APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, liquidación realizada al 06-12-2021, visible a PDF 13, expediente electrónico.

Saldo de la obligación a dic 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	57,600,000.00
Interes Corriente	14,764,127.00
Intereses por Mora	20,412,754.97
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	92,776,881.97

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

SEGUNDO: REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, la cual se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$5.000.000
Sin más gastos comprobados	\$0
TOTAL	\$5.000.000

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria, **PROCÉDASE** a realizar consulta en el portal del Banco agrario habilitado para



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

tal propósito, a fin de que sea compartida la información requerida, y se proceda de ser el caso, a autorizar el pago títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 10 de marzo de 2023 se notifica el presente auto
por ESTADO No. 035 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007cc821be4816abace33de3d582d63a1e21641f88ab6b926b98b4c44e9bc11**

Documento generado en 09/03/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>